

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Privación de la Patria Potestad Rad. 2021-00077

Revisado el expediente digital se observa que, mediante mensajes de datos, la apoderada de la parte demandante solicitó el impulso del proceso y luego comunica que al demandado, señor NELSON ORTÍZ FRANCO, se le dio el beneficio de libertad condicional.

Se relevará la designación dada a la doctora MARÍA ALEJANDRA BRAVO RAMÍREZ y se le designará al demandado un apoderado de oficio, para que lo represente en el proceso, razón por la cual se solicitará al Sistema de Defensoría Pública. La designación de un defensor público.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORA, las solicitudes presentadas por la apoderada de la señora MERCEDES MONCADA MONTENEGRO, para que obre y conste en el expediente digital.

SEGUNDO: RELEVAR a la abogada MARÍA ALEJANDRA BRAVO RAMÍREZ, quien había sido designada como apoderada de oficio del señor NELSON ORTÍZ FRANCO.

TERCERO: SOLICITAR al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, valle@defensoria.org.co, la designación de un Defensor Público que represente al señor NELSON ORTÍZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía, número 94.382.935. Librar oficio, remitiendo el enlace del expediente virtual.

CUARTO: ADVERTIR al (la) designado (a) que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el (la) designado (a) deberá inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 62 Hoy 24 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia Osorio Campuzano', is positioned above the printed name.

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria